



10.11.2016

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Desarrollo Regional

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (COM(2015)0701 – C8-0373/2015 – 2015/0263(COD))

Ponente de opinión: Csaba Sógor

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la crisis económica, la necesidad de llevar a cabo reformas estructurales es ahora más acuciante y urgente que nunca. En junio de 2010, los jefes de Estado y de Gobierno de todos los Estados miembros de la Unión se adhirieron a la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. En la estrategia se reconocía que la coyuntura económica desfavorable había hecho que la economía europea se viera expuesta a una serie de deficiencias estructurales. La respuesta que la Unión decidió concebir colectivamente no tenía únicamente por objeto volver a la situación anterior a la crisis; por el contrario, en ella se hacía hincapié en que los Estados miembros y la Unión debían redoblar sus esfuerzos para aplicar las reformas estructurales necesarias, que restablecerían el crecimiento y colocarían a la economía europea en el camino de la sostenibilidad, contribuyendo a que la Unión saliera de la crisis más fuerte que nunca.

Seis años después del lanzamiento de la Estrategia Europa 2020, la promesa está lejos de haberse cumplido.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) comparte la opinión de que la mayoría de los Estados miembros de la Unión no pueden permitirse más retrasos en la aplicación de unas reformas ambiciosas. En su informe «Going For Growth» (Apuesta por el Crecimiento) de 2016, la OCDE observa que las perspectivas globales de crecimiento siguen siendo inciertas a corto plazo y que el comercio mundial se está ralentizando y la recuperación de las economías avanzadas está siendo menor a causa del bajo nivel de inversión. Las reformas estructurales, junto con el apoyo a las políticas de demanda, siguen siendo importantes para aumentar de forma sostenible la productividad y la creación de empleo, lo que inducirá a mejoras en la igualdad. Ante este panorama, en el que las perspectivas económicas globales son moderadas, existe un buen motivo para dar prioridad a las reformas que, además de estimular el empleo y la productividad, pueden apoyar mejor la actividad a corto plazo.

El proceso de diseño y aplicación de las reformas de forma adecuada puede ser muy arduo y requiere grandes capacidades de análisis, planificación y gestión, así como el acceso a información y a unos recursos humanos suficientes. La evaluación de la experiencia obtenida con el Grupo Especial para Grecia hace pensar que la disponibilidad de apoyo técnico puede ser fundamental para la aplicación de reformas, pero que su impacto puede verse limitado seriamente en caso de que no exista una estrategia clara. La experiencia también demuestra que el apoyo técnico no solo debe estar disponible en periodos de crisis. En opinión del ponente, lo mejor es utilizarlo para crear unas economías sanas y resilientes desde el punto de vista estructural, que puedan afrontar futuros desafíos.

Ante este panorama, la propuesta de la Comisión relativa a la creación de un programa de apoyo a las reformas estructurales que preste asistencia para la realización de un amplio abanico de reformas es una iniciativa que se acoge con satisfacción, ya que todos los Estados miembros de la Unión deben tener la posibilidad de pedir y recibir apoyo para emprender las reformas susceptibles de crear un entorno económico sano, impulsar el crecimiento y el empleo y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

La Comisión ha determinado que sea la política de cohesión, y más en concreto los recursos destinados a asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, la fuente de financiación del nuevo

programa. Esta decisión suscita preocupaciones que se han de tomar en consideración, ya que no está en absoluto demostrado que las necesidades de los Estados miembros en lo que se refiere a la creación de capacidad para una gestión eficiente y eficaz de los fondos dentro de un nuevo marco reglamentario más complejo vayan a ser, llegado el caso, menores de lo inicialmente previsto. Para contrarrestar esta posibilidad, no hay que olvidar que el tipo de reformas a que aspira el programa contribuiría per se a la creación de un entorno favorable que ayudaría a los Estados miembros a beneficiarse en su totalidad de las inversiones de la política de cohesión, tanto en activos tangibles como intangibles, en particular mejorando las tasas de absorción.

Habida cuenta de las disparidades existentes en el nivel de desarrollo de los Estados miembros, así como en la disponibilidad de conocimientos de alta calidad para el diseño y la aplicación de unas reformas estructurales profundas, algunos países tendrán la posibilidad de beneficiarse más de este apoyo que otros. No obstante, todas las reformas que sean un éxito desembocarán, llegado el caso, en un aumento de la cohesión social, económica y territorial de la Unión.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Desarrollo Regional, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) De conformidad con el artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la definición y ejecución de sus políticas y actividades, la Unión ha de tener en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana. Además, como establece el artículo 11 del TFUE, las exigencias de la protección del medio ambiente debe integrarse en las políticas de la Unión, con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

suprimido

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Los artículos 5 y 148 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevén que el Consejo, a propuesta de la Comisión, y previa consulta al Parlamento Europeo, ha de elaborar anualmente orientaciones para la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Varios Estados miembros han aplicado y siguen aplicando procesos de ajuste para corregir los desequilibrios macroeconómicos acumulados en el pasado y muchos ***tienen*** un bajo potencial de crecimiento. La aplicación de reformas estructurales forma parte de las prioridades políticas de la Unión al objeto de que la recuperación sea sostenible, a fin de aprovechar el potencial de crecimiento para reforzar la capacidad de adaptación, y ***en apoyo*** del proceso de convergencia.

(3) Varios Estados miembros han aplicado y siguen aplicando procesos de ajuste para corregir los desequilibrios macroeconómicos y ***sociales*** acumulados en el pasado y muchos ***sufren*** un bajo potencial de crecimiento, ***elevadas tasas de desempleo y fuertes crisis en sus principales sistemas productivos, disparidades sociales cada vez mayores y un mayor riesgo de pobreza entre la población. Por tanto, es necesario aplicar reformas estructurales socialmente responsables, inteligentes y sostenibles e integradoras que se ajusten a los requisitos establecidos en el artículo 9 del TFUE.*** La aplicación de ***tales*** reformas estructurales forma parte, ***por lo tanto***, de las prioridades políticas de la Unión al objeto de que la recuperación sea sostenible, a fin de aprovechar el potencial de crecimiento para reforzar la capacidad de adaptación, ***impulsar el crecimiento, crear empleo, fomentar las inversiones y apoyar el*** proceso de convergencia ***al alza***.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Las reformas son, por naturaleza, procesos complejos que requieren una cadena completa de competencias y conocimientos altamente especializados. Proceder a reformas estructurales en una gran variedad de ámbitos de la política pública es todo un reto ya que, a menudo, sus **ventajas** tardan en materializarse, por lo que diseñarlas y aplicarlas tempranamente es crucial, tanto para las economías en crisis como para las estructuralmente débiles. El apoyo de la Unión en forma de asistencia técnica ha sido **fundamental** para contribuir al ajuste económico de Grecia y de Chipre en los últimos años.

Enmienda

(4) Las reformas son, por naturaleza, procesos complejos que requieren **voluntad política, capacidad de diálogo y de asociación multinivel, recursos presupuestarios y administrativos, y que entrañan** una cadena completa de competencias y conocimientos altamente especializados. Proceder a reformas estructurales en una gran variedad de ámbitos de la política pública es todo un reto ya que, a menudo, sus **resultados** tardan en materializarse, por lo que diseñarlas y aplicarlas tempranamente es crucial, tanto para las economías en crisis como para las estructuralmente débiles. El apoyo de la Unión en forma de asistencia técnica ha sido **importante** para contribuir al **proceso de consolidación fiscal y de reformas estructurales en los últimos años, especialmente en los Estados miembros sujetos a programas de ajuste económico. Por lo tanto, la Unión debe tener en cuenta las enseñanzas de los programas que hayan tenido como objeto contribuir al** ajuste económico de Grecia y de Chipre en los últimos años. **La participación de las partes interesadas en el diseño de las reformas, la evaluación de impacto y la apropiación de tales reformas por parte de los Estados miembros, incluyendo a las autoridades regionales y locales, los interlocutores sociales y la sociedad civil, son también fundamentales para el éxito de los programas de apoyo.**

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) El Parlamento Europeo ha definido^{1 bis}, en el marco del Semestre Europeo, las reformas responsables desde el punto de vista social como aquellas basadas en la solidaridad, la integración, la justicia social y una distribución justa de la riqueza, es decir, un modelo que garantice la igualdad y la protección social, proteja a los grupos vulnerables y mejore las condiciones de vida para todos los ciudadanos.

^{1 bis} Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de febrero de 2016, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: aspectos sociales y relativos al empleo del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2016 (Textos Aprobados, P8_TA(2016)0059).

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Los Estados miembros pueden beneficiarse de ayuda para hacer frente a las dificultades de concepción y aplicación de las reformas estructurales, ***que*** pueden estar relacionadas con una limitada capacidad administrativa e institucional, o con la inadecuada aplicación y ejecución de la legislación de la Unión.

(5) Los Estados miembros pueden beneficiarse de ayuda para hacer frente a las dificultades de concepción y aplicación de las reformas estructurales ***sostenibles de conformidad con los objetivos económicos y sociales de la Unión, incluidos el apoyo al crecimiento económico, la creación de empleo digno y sostenible, la promoción de una inversión pública sólida y el desarrollo social. Estas dificultades*** pueden estar relacionadas con una limitada capacidad administrativa e institucional o con la inadecuada aplicación y ejecución de la legislación de la Unión, ***lo que podría dar lugar a reformas con un diseño***

inadecuado incapaces de alcanzar tales objetivos. A su vez, estos hechos pueden afectar al potencial de crecimiento a largo plazo de algunos Estados miembros y tener repercusiones para la prestación de asistencia social y la creación de empleo.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) *La Unión tiene* una gran experiencia en prestar apoyo específico a las administraciones nacionales y demás autoridades de los Estados miembros por lo que se refiere a la creación de capacidades y acciones similares en algunos sectores (fiscalidad, aduanas, apoyo a las pymes) y a la aplicación de la política de cohesión. La experiencia adquirida por la Unión en la asistencia a las autoridades nacionales *para que lleven a cabo las* reformas debe utilizarse para aumentar la capacidad de la Unión de prestar ayuda a los Estados miembros. *En efecto, se necesita una acción global e integrada para apoyar a los Estados miembros que están emprendiendo reformas impulsoras del crecimiento y piden la ayuda de la Unión a este respecto.*

Enmienda

(6) *Las instituciones y órganos de la Unión tienen* una gran experiencia en prestar apoyo específico a las administraciones nacionales y/o *subnacionales* demás autoridades de los Estados miembros por lo que se refiere a la creación de capacidades y acciones similares en algunos sectores (fiscalidad, aduanas, apoyo a las pymes) y a la aplicación de la política de cohesión. La experiencia adquirida por *las instituciones y órganos de* la Unión en la asistencia a las autoridades nacionales y *regionales en el diseño y la realización de* reformas *sostenibles e integradoras* debe utilizarse para aumentar la capacidad de la Unión de prestar ayuda a los Estados miembros *interesados para contribuir a mejorar su potencial de crecimiento y cohesión social a través de medidas encaminadas a mejorar los niveles de empleo, combatir la exclusión y la pobreza y aumentar la accesibilidad y la calidad de los servicios sanitarios y educativos. Estas medidas de apoyo deben basarse en un enfoque completo e integrado que tenga en cuenta los vínculos entre los distintos ámbitos cubiertos por las reformas y la capacidad de todos los niveles de gobierno de trabajar conjuntamente en asociación, respetando el marco institucional propio de cada Estado miembro e incluyendo a todas las partes interesadas.*

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) En el Informe especial 19/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Debe concederse más atención a los resultados para mejorar la asistencia técnica a Grecia» se reconoce que la prestación de asistencia técnica a los Estados miembros debe basarse en una estrategia que tenga unos objetivos claramente definidos. Dicho informe incluye también recomendaciones útiles, que deben tenerse en cuenta, sobre la forma en que la Comisión puede mejorar su ayuda a los Estados miembros, también incrementando la apropiación y eficacia de las reformas.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Procede crear un programa de apoyo a las reformas estructurales («el programa») con el fin de reforzar la capacidad general de los Estados miembros para **preparar** y ejecutar reformas estructurales y administrativas que propicien el crecimiento, **en particular** mediante la asistencia en el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión. El programa aspira a contribuir a alcanzar objetivos comunes de recuperación económica, creación de empleo, **impulso** de la **competitividad de Europa** y **estímulo** de la **inversión** en la **economía real**.

(7) Procede crear un programa de apoyo a las reformas estructurales («el programa») con el fin de reforzar la capacidad general de los Estados miembros para **diseñar** y ejecutar reformas estructurales y administrativas **en materia económica y social** que propicien el crecimiento **sostenible, también** mediante la asistencia en el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión, **en particular los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE)**. El programa aspira a contribuir a alcanzar objetivos comunes de recuperación económica, **impulso de la competitividad de Europa**, creación de empleo **estable y sostenible**,

incremento de la productividad y estímulo de la inversión sostenible en la economía real, y de garantía de unos servicios sanitarios y educativos de calidad, lucha contra la pobreza y la exclusión social y, en última instancia, refuerzo de la cohesión económica, social y territorial en la Unión.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) De conformidad con el artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a la hora de definir y ejecutar el programa la Unión ha de tener en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, la garantía de una protección social adecuada, la lucha contra la exclusión social y un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana. Además, como establece el artículo 11 del TFUE, las exigencias de la protección del medio ambiente han de integrarse en las políticas de la Unión, con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. Con arreglo al artículo 15 del TFUE, a fin de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos de la Unión han de actuar con el mayor respeto posible al principio de apertura.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) En el marco de este programa, la Comisión, a petición de un Estado miembro, prestará ayuda en ámbitos como: presupuesto y fiscalidad, función pública, reformas institucionales y administrativas, sistema judicial, lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales, entorno empresarial, desarrollo del sector privado, inversión, competencia, contratación pública, procesos de privatización, acceso a la financiación, inversión, comercio, desarrollo sostenible, innovación, educación y formación, políticas del mercado de trabajo, salud pública, política de asilo y migratoria, agricultura y desarrollo rural y políticas del sector financiero.

Enmienda

(8) En el marco de este programa, la Comisión, a petición de un Estado miembro, ***en ámbitos de actuación con necesidades específicas determinadas por el Estado miembro***, prestará ayuda en ámbitos como: presupuesto y fiscalidad, función pública, reformas institucionales y administrativas, sistema judicial, lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales, ***lucha contra el trabajo no declarado y contra el fenómeno de las sociedades fantasma***, entorno empresarial, desarrollo del sector privado, inversión, competencia, contratación pública, procesos de privatización, acceso a la financiación, inversión, comercio, desarrollo sostenible, innovación, educación y formación, políticas ***sociales*** y del mercado de trabajo, ***lucha contra la pobreza y promoción de la inclusión social***, salud pública, política de asilo y migratoria, agricultura y desarrollo rural y políticas del sector financiero.

Enmienda 12

**Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Es necesario determinar las acciones que reúnen los requisitos a través de las cuales se debe alcanzar el objetivo del programa.

Enmienda 13

**Propuesta de Reglamento
Considerando 9**

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) Los Estados miembros deben tener

(9) Los Estados miembros deben tener

la posibilidad de pedir la ayuda de la Comisión en el marco del programa para la aplicación de reformas en los procesos de gobernanza económica, en especial de las recomendaciones específicas por país formuladas en el Semestre Europeo, en acciones relativas a la aplicación del Derecho de la Unión, así como en la aplicación de los programas de ajuste económico. También deben tener la posibilidad de pedir apoyo en relación con reformas emprendidas por iniciativa propia y encaminadas a la inversión *sostenible*, el crecimiento y la *creación de empleo*.

la posibilidad de pedir la ayuda de la Comisión en el marco del programa para la aplicación de *sus* reformas en los procesos de gobernanza económica, en especial de las recomendaciones específicas por país *pertinentes* formuladas en el Semestre Europeo, en acciones relativas a la aplicación del Derecho, *las políticas y las estrategias* de la Unión, así como en la aplicación de los programas de ajuste económico. También deben tener la posibilidad de pedir apoyo en relación con reformas emprendidas por iniciativa propia y encaminadas a la inversión, *la creación de empleo*, el crecimiento *integrador*, *la inclusión* y la *cohesión sociales y una protección social adecuada*. *Para que las reformas perseguidas cuenten con un amplio apoyo, el Estado miembro que desee beneficiarse del programa debe consultar, en el proceso de preparación de la solicitud, a las partes interesadas pertinentes, tales como las autoridades locales y regionales, los interlocutores económicos y sociales y la sociedad civil, de conformidad con las disposiciones pertinentes del código de conducta sobre las asociaciones en el marco de la política de cohesión, así como a los Parlamentos nacionales.*

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Tras un diálogo con el Estado miembro solicitante, por ejemplo en el Semestre Europeo, la Comisión debe analizar la solicitud, teniendo en cuenta los principios de transparencia, igualdad de trato y buena gestión financiera, y determinar el apoyo que ha de proporcionarse en función de la urgencia, la amplitud y la profundidad de los problemas identificados, de la necesidad de

Enmienda

(10) Tras un diálogo con el Estado miembro solicitante, por ejemplo en el Semestre Europeo, la Comisión debe analizar la solicitud, teniendo en cuenta los principios de *subsidiariedad*, transparencia, *asociación, autonomía de los interlocutores sociales*, igualdad de trato y buena gestión financiera, y determinar el apoyo que ha de proporcionarse en función de la urgencia,

ayuda en las áreas estratégicas contempladas, del estudio de los indicadores socioeconómicos, y de la capacidad administrativa general del Estado miembro. **Además, la Comisión, en estrecha cooperación con** el Estado miembro, **debe determinar** los ámbitos prioritarios, el alcance de las medidas de apoyo necesarias y la contribución financiera global a tal ayuda, **teniendo** en cuenta las **acciones y las medidas existentes financiadas por fondos u otros programas de la Unión.**

la amplitud y la profundidad de los problemas identificados, de la **justificación de la reforma, incluidos los resultados de las consultas con las partes interesadas y los socios, de la** necesidad de ayuda en las áreas estratégicas contempladas, del estudio de los indicadores socioeconómicos, y de la capacidad administrativa general del Estado miembro, **atendiendo también a las acciones y medidas en curso financiadas con fondos de la Unión u otros programas e instrumentos de la Unión. La decisión de prestar asistencia en el marco del programa debe adoptarse a través de un acuerdo de asistencia técnica en el que, partiendo de las necesidades específicas determinadas por** el Estado miembro **de que se trate, la Comisión y el Estado miembro deben acordar** los ámbitos prioritarios, el alcance y **el calendario indicativo** de las medidas de apoyo necesarias y la contribución financiera global a tal ayuda. **En este contexto, la Comisión y el Estado miembro de que se trate deben tener** en cuenta las **divisiones de poderes existentes entre los diferentes niveles de gobierno, así como el hecho de que algunas recomendaciones específicas por país van dirigidas a las autoridades locales y regionales.**

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Las comunicaciones de la Comisión «Revisión del presupuesto de la UE»¹³ y «Un presupuesto para Europa 2020»¹⁴ subrayan la importancia de concentrar la financiación en actividades con un claro valor añadido europeo, es decir, en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido adicional en comparación con la actuación de los Estados miembros

Enmienda

(11) Las comunicaciones de la Comisión «Revisión del presupuesto de la UE»¹³ y «Un presupuesto para Europa 2020»¹⁴ subrayan la importancia de concentrar la financiación en actividades con un claro valor añadido europeo, es decir, en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido adicional en comparación con la actuación de los Estados miembros

por sí solos. Al apoyar acciones en el marco del programa debe velarse por la complementariedad y la sinergia **con otros programas y políticas a escala** nacional, de la Unión e internacional. Las acciones del programa deben perseguir que se elaboren y apliquen soluciones nacionales que tengan repercusiones transfronterizas o a escala de la Unión y **deben conseguir una aplicación uniforme y coherente** del Derecho de la Unión. **Además, deben contribuir a desarrollar la confianza y fomentar la colaboración con la Comisión y entre los Estados miembros.** La Unión está en mejor posición que los Estados miembros para ofrecer una plataforma en la que entre iguales se ofrezcan y compartan las mejores prácticas, y para movilizar conocimientos técnicos.

¹³ COM(2010) 700 final, de 19 de octubre de 2010.

¹⁴ COM(2011) 500 final, de 29 de junio de 2011.

por sí solos **con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y el Consejo^{14 bis} y sus normas de desarrollo.**

Al apoyar acciones en el marco del programa debe velarse por la complementariedad y la sinergia, **a escala local, regional,** nacional, de la Unión e internacional, **con otros programas y políticas.** Las acciones del programa deben perseguir que se elaboren y apliquen soluciones nacionales que tengan repercusiones transfronterizas o a escala de la Unión y **que mejoren la aplicación del Derecho de la Unión, sus políticas y estrategias.** La Unión está en mejor posición que los Estados miembros para ofrecer una plataforma en la que entre iguales se ofrezcan y compartan las mejores prácticas, y para movilizar conocimientos técnicos, **a fin de concebir soluciones adaptadas a la situación específica de los Estados miembros solicitantes.**

¹³ COM(2010) 700 final, de 19 de octubre de 2010.

¹⁴ COM(2011) 500 final, de 29 de junio de 2011.

^{14 bis} **Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).**

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis)

La fuente de financiación

para el programa no debe constituir un precedente para ninguna propuesta futura. En el contexto de la evaluación intermedia, es necesario que la Comisión y el Tribunal de Cuentas analicen minuciosamente la pertinencia del programa, su valor añadido europeo y si pueden tenerse en cuenta otras fuentes de financiación.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Los Estados miembros que soliciten ayuda ***deben poder*** contribuir a la dotación financiera del programa con fondos adicionales. En la actualidad, el Reglamento (UE) nuevo 1303/2013 limita la posibilidad de transferir recursos de la asistencia técnica por iniciativa de un Estado miembro a los Estados miembros que atraviesen dificultades presupuestarias temporales. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) nuevo 1303/2013 en el sentido de permitir la participación financiera de todos los Estados miembros en el programa. Los recursos transferidos al presupuesto de la Unión deben utilizarse en favor de acciones que contribuyan a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, o a finalidades específicas de un Fondo, en los Estados miembros beneficiarios.

Enmienda

(14) Los Estados miembros que soliciten ayuda ***tienen la posibilidad de*** contribuir a la dotación financiera del programa con fondos adicionales. En la actualidad, el Reglamento (UE) nuevo 1303/2013 limita la posibilidad de transferir recursos de la asistencia técnica por iniciativa de un Estado miembro a los Estados miembros que atraviesen dificultades presupuestarias temporales. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) nuevo 1303/2013 en el sentido de permitir la participación financiera de todos los Estados miembros en el programa. Los recursos transferidos al presupuesto de la Unión deben utilizarse en favor de acciones que contribuyan a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, o a finalidades específicas de un Fondo, en los Estados miembros beneficiarios ***mediante la mejora de la eficiencia y la eficacia y una mayor absorción de los fondos.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El presente Reglamento debe aplicarse de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012¹⁸, **sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea. La Comisión debe adoptar** programas de trabajo plurianuales que establezcan los objetivos **políticos** perseguidos mediante el apoyo previsto, los resultados esperados y las prioridades de financiación en cada ámbito. Estos elementos deben especificarse más en programas de trabajo anuales adoptados mediante actos de ejecución.

¹⁸ **Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).**

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Considerando la importancia de respaldar los esfuerzos de los Estados miembros por conseguir aplicar reformas estructurales, institucionales y administrativas, y con el fin de alcanzar los objetivos del programa, procede permitir un porcentaje de cofinanciación **del** 100 % de los costes subvencionables,

Enmienda

(15) El presente Reglamento debe aplicarse de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012. **Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar, mediante actos delegados,** programas de trabajo plurianuales que establezcan los objetivos **sociales y económicos** perseguidos mediante el apoyo previsto, los resultados esperados y las prioridades de financiación en cada ámbito. **En los programas de trabajo plurianuales deben fijarse también criterios transparentes para determinar el orden de prioridad de las medidas del programa y la asignación de los recursos disponibles.** Estos elementos deben especificarse más en programas de trabajo anuales adoptados mediante actos de ejecución.

Enmienda

(16) Considerando la importancia de respaldar los esfuerzos de los Estados miembros por conseguir aplicar reformas estructurales, institucionales y administrativas **socialmente responsables y sostenibles**, y con el fin de alcanzar los objetivos del programa, procede permitir un porcentaje de cofinanciación **de hasta el**

garantizando al mismo tiempo el respeto de los principios de cofinanciación y de no rentabilidad.

100 % de los costes subvencionables, garantizando al mismo tiempo el respeto de los principios de cofinanciación y de no rentabilidad.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) En caso de motivos de urgencia imprevistos y debidamente justificados que requieran una respuesta inmediata, tales como una perturbación grave de la economía o circunstancias que afecten gravemente a la situación social y económica de un Estado miembro y **escapen a su control**, y a petición de este, la Comisión **debe** poder **adoptar** medidas especiales relativas a una parte limitada del programa de trabajo anual, de acuerdo con los objetivos y acciones elegibles por el programa para ayudar a las autoridades nacionales a hacer frente a las necesidades urgentes.

Enmienda

(17) En caso de motivos de urgencia imprevistos y debidamente justificados que requieran una respuesta inmediata, tales como una perturbación grave de la economía o circunstancias que afecten gravemente a la situación social y económica de un Estado miembro, y a petición de este, la Comisión y **el Estado miembro deben** poder **alcanzar un acuerdo sobre la adopción de** medidas especiales relativas a una parte limitada del programa de trabajo anual, de acuerdo con los objetivos y acciones elegibles por el programa para ayudar a las autoridades nacionales a hacer frente a las necesidades urgentes.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Con el fin de garantizar la asignación eficaz y coherente de fondos procedentes del presupuesto de la Unión y el principio de buena gestión financiera, las acciones de este programa deben complementar y añadirse a las de los programas de la Unión en curso, al tiempo que se evita la doble financiación de los mismos gastos. En particular, la Comisión y el Estado miembro de que se trate, en el

Enmienda

(18) Con el fin de garantizar la asignación eficaz y coherente de fondos procedentes del presupuesto de la Unión y el principio de buena gestión financiera, las acciones de este programa deben complementar y añadirse a las de los programas de la Unión en curso, al tiempo que se evita la doble financiación de los mismos gastos. En particular, la Comisión y el Estado miembro de que se trate, en el

marco de sus respectivas responsabilidades, deben velar en todas las fases del proceso, tanto a nivel de la Unión como nacional, por una coordinación efectiva que garantice la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las **fuentes de financiación de acciones de apoyo en los Estados miembros que guarden estrecha relación con este programa, en particular con las medidas financiadas con cargo a fondos de la Unión en los Estados miembros.**

marco de sus respectivas responsabilidades, deben velar en todas las fases del proceso, tanto a nivel de la Unión como nacional, por una coordinación efectiva que garantice la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las medidas financiadas con cargo a fondos de la Unión, **los programas y los instrumentos y el apoyo de otras organizaciones internacionales pertinentes.**

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos con medidas de carácter proporcionado y a lo largo de todo el ciclo de gasto, incluidas la prevención, la detección y la investigación de irregularidades, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, las sanciones.

Enmienda

(19) Los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos con medidas proporcionadas a lo largo de todo el ciclo del gasto, incluidas la prevención, la detección y la investigación de irregularidades, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, sanciones administrativas y financieras de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Con el fin de facilitar la evaluación del programa, debe establecerse desde el principio un marco adecuado para **el seguimiento** de los resultados logrados por este. Debe llevarse a cabo una evaluación intermedia en la que se examine la consecución de los objetivos del programa, su eficiencia y su valor añadido a nivel

Enmienda

(20) Con el fin de facilitar la evaluación del programa, debe establecerse desde el principio un marco adecuado para **supervisar la ejecución de las acciones y** los resultados logrados por este. Debe llevarse a cabo una evaluación intermedia **externa** en la que se examine la consecución de los objetivos del programa,

europeo. Además, debe realizarse una evaluación final en la que se analicen sus repercusiones a largo plazo y sus efectos desde la perspectiva de la sostenibilidad. Dichas evaluaciones deben basarse en indicadores que midan los efectos del programa.

su eficiencia y su valor añadido, ***también, aunque no exclusivamente, en ámbitos de actuación relacionados con la competitividad, el crecimiento, el empleo y la inversión*** a nivel europeo. Además, debe realizarse una evaluación final en la que se analicen sus repercusiones a largo plazo y sus efectos desde la perspectiva de la sostenibilidad. Dichas evaluaciones deben basarse en indicadores que midan los efectos del programa. ***La Comisión también debe publicar anualmente información sobre la ejecución de los programas anuales de trabajo, incluida información sobre los beneficiarios de la asistencia técnica, los proveedores de asistencia técnica, los objetivos y prioridades de las reformas que se pretende llevar a cabo con la asistencia y los fondos asignados.***

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Con el fin de adaptar la lista de los indicadores que miden el logro de los objetivos del programa, a la luz de la experiencia obtenida durante la ejecución del programa, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la modificación de la lista. Reviste especial importancia que la Comisión ***lleve a cabo*** las consultas oportunas durante la fase preparatoria, ***en particular con*** expertos. ***Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.***

Enmienda

(21) Con el fin de ***adoptar programas de trabajo plurianuales y de*** adaptar la lista de los indicadores que miden el logro de los objetivos del programa, a la luz de la experiencia obtenida durante la ejecución del programa, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la ***adopción de programas de trabajo plurianuales y a*** la modificación de la lista. Reviste especial importancia que la Comisión ***realice*** las consultas oportunas durante la fase preparatoria, ***con inclusión de los*** expertos, ***y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una***

participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán todos los documentos al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) A fin de garantizar condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento en relación con la adopción de los programas de trabajo *plurianuales* y anuales, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución.

Enmienda

(22) A fin de garantizar condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento en relación con la adopción de los programas de trabajo anuales, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Dado que el objetivo del presente Reglamento, contribuir a las reformas institucionales, administrativas y estructurales de los Estados miembros, prestando *apoyo a sus autoridades nacionales para que tomen medidas encaminadas a reformar las instituciones, la gobernanza, la administración, el sector social y el económico*, ofreciendo asistencia para el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros por separado, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el

Enmienda

(23) Dado que el objetivo del presente Reglamento, contribuir a las reformas institucionales, administrativas y estructurales *sostenibles* de los Estados miembros prestando *asistencia técnica, en particular* ofreciendo asistencia para el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros por separado, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio

principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad *enunciado* en *dicho* artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo, *ya que el alcance de la ayuda se establecería de común acuerdo con el Estado miembro beneficiario.*

de proporcionalidad *establecido* en *el mismo* artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. «Autoridades nacionales»: las autoridades de los Estados miembros, también a nivel regional y local, con arreglo a la legislación nacional;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. «Acuerdo de asistencia técnica»: un documento acordado entre la Comisión y el Estado miembro beneficiario que establece las condiciones para la prestación de la ayuda en el marco del programa y que detalla, entre otras cosas, las áreas prioritarias y el alcance y el calendario indicativo de las medidas de apoyo, así como su contribución financiera.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El programa financiará acciones con valor añadido europeo. A tal efecto, la Comisión velará por que las acciones seleccionadas para financiación **puedan alcanzar** resultados con valor añadido europeo y supervisará si este se alcanza realmente.

Enmienda

1. El programa financiará acciones con valor añadido europeo. A tal efecto, la Comisión velará por que **quepa esperar que** las acciones seleccionadas para financiación **den** resultados con valor añadido europeo y supervisará si este se alcanza realmente.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Las acciones y **actividades** del programa garantizarán dicho valor añadido europeo, en particular mediante:

Enmienda

2. Las acciones del programa garantizarán dicho valor añadido europeo, en particular mediante:

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el diseño y la aplicación de soluciones que, **al tiempo que abordan** los retos nacionales, **tengan** repercusiones **en los transfronterizos y los de** la Unión;

Enmienda

a) el diseño y la aplicación de soluciones que **aborden** los retos nacionales **con posibles** repercusiones **transfronterizas o en** la Unión;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) su complementariedad y sinergia con otros programas y políticas de la Unión a escala nacional, de la Unión e internacional;

Enmienda

b) su complementariedad y sinergia con otros programas y políticas de la Unión a escala **local, regional,** nacional, de la Unión e internacional;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) su contribución a la aplicación *sistemática y coherente* del Derecho de la Unión;

Enmienda

c) su contribución a la aplicación del Derecho de la Unión;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) su contribución a la puesta en común de buenas prácticas y a la creación de una plataforma y una red de conocimientos especializados a escala de la Unión;

Enmienda

d) su contribución a la puesta en común de buenas prácticas *y/o* a la creación de una plataforma y una red de conocimientos especializados a escala de la Unión;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la promoción de valores europeos, en particular la solidaridad y el respeto de los derechos fundamentales.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) *el fomento de la confianza mutua entre los Estados miembros beneficiarios*

Enmienda

suprimida

y la Comisión y de la cooperación entre los Estados miembros.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 4

Texto de la Comisión

El objetivo general del programa es contribuir a las reformas institucionales, administrativas y estructurales de los Estados miembros, prestando apoyo a sus autoridades nacionales para *que tomen medidas encaminadas a reformar las instituciones, la gobernanza, la administración, el sector social y el económico en respuesta a desafíos económicos y sociales con el fin de reforzar la competitividad, el crecimiento, el empleo y la inversión*, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, y ofreciendo asistencia para el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión.

Enmienda

El objetivo general del programa es contribuir a las reformas institucionales, administrativas y estructurales *llegadas a cabo de manera socialmente responsable en los Estados miembros*, prestando apoyo *técnico a las* autoridades nacionales para *concebir y aplicar* medidas encaminadas a *mejorar la competitividad, el crecimiento integrador y sostenible, el empleo sostenible y digno, la productividad y la inversión sostenible, reforzar la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promover un alto nivel de educación y formación y mejorar la cohesión social, económica y territorial*, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, y ofreciendo asistencia para el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para que diseñen sus reformas en función de *las* prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas;

Enmienda

a) apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para que diseñen sus reformas en función de *sus* prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas, *así como los objetivos de contribuir a la realización de la estrategia de la Unión para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y*

promover la cohesión social;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y a aplicar un enfoque integrado, que garantice la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores;

Enmienda

b) ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma ***ligadas al crecimiento y a la cohesión social*** y a aplicar un enfoque integrado, que garantice la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) apoyar a las autoridades nacionales para armonizar la legislación nacional con el Derecho de la Unión y aplicar el Derecho de la Unión;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares;

Enmienda

c) apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales, ***en estrecha colaboración con las partes interesadas***, para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Estos objetivos se perseguirán en *estrecha* colaboración con los Estados miembros beneficiarios.

Enmienda

Estos objetivos se perseguirán en *plena* colaboración con los Estados miembros beneficiarios *respetando debidamente las prioridades de los Estados miembros y el diálogo con los interlocutores sociales*.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Los objetivos específicos establecidos en el apartado 1 se perseguirán en ámbitos de actuación relacionados con la competitividad, el crecimiento, el empleo y la *inversión*, en particular los siguientes:

Enmienda

2. Los objetivos específicos establecidos en el apartado 1 se perseguirán en ámbitos de actuación relacionados con la competitividad, el crecimiento *integrador*, el empleo *sostenible, la inversión* y la *cohesión social*, en particular los siguientes:

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) la reforma institucional y un funcionamiento de la administración pública *eficaz y orientado al servicio*, un Estado de Derecho efectivo, la reforma del sistema judicial y el refuerzo de la lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales;

Enmienda

b) la reforma institucional y un funcionamiento de la administración pública *de calidad*, un Estado de Derecho efectivo, la reforma del sistema judicial y el refuerzo de la lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales *así como políticas encaminadas a luchar contra la elusión y la evasión fiscales*;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) el entorno empresarial, el desarrollo del sector privado, la inversión, los procesos de privatización, el comercio y la inversión extranjera directa, la competencia y la contratación pública, el desarrollo sectorial sostenible y el apoyo a la innovación;

Enmienda

c) el entorno empresarial, **la reindustrialización, los cambios en los sistemas productivos, los sectores energéticos**, el desarrollo del sector privado, la inversión, los procesos de privatización **debidamente justificados desde un punto de vista económico y social**, el comercio y la inversión extranjera directa, la competencia y la contratación pública, el desarrollo sectorial sostenible y el apoyo a la innovación **y a la digitalización**;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) la educación y la formación, las políticas del mercado de trabajo, la inclusión social, la seguridad social y los sistemas de protección social, los sistemas de salud pública y de atención sanitaria, **las políticas de asilo, migración y fronteras**;

Enmienda

d) la educación y la formación, las políticas del mercado de trabajo **para la creación de empleo sostenible, la lucha contra la pobreza y la promoción de** la inclusión social, la seguridad social y los sistemas de protección social, los sistemas de salud pública y de atención sanitaria;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) las políticas de asilo, migración y fronteras;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El Estado miembro, tras consultar a sus autoridades regionales cuando proceda, determinará los ámbitos de actuación que quiere abordar en función de sus necesidades específicas.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) medidas técnicas relacionadas con **el asesoramiento estratégico, el cambio de políticas**, y reformas legislativas, institucionales, estructurales y administrativas;

a) medidas técnicas relacionadas con reformas legislativas, institucionales, estructurales y administrativas;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra c – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) formulación de estrategias y planes de reforma, elaboración de actos legislativos y no legislativos;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) recogida de datos y elaboración de estadísticas; desarrollo de metodologías

d) recogida de datos y elaboración de estadísticas; desarrollo de metodologías

comunes y, cuando proceda, de indicadores o parámetros;

comunes y, cuando proceda, de indicadores y/o parámetros;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) organización del apoyo operativo sobre el terreno ***en ámbitos como la política de asilo, migración o control de fronteras;***

Enmienda

e) organización del apoyo operativo sobre el terreno;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) refuerzo de las capacidades informáticas: desarrollo, mantenimiento, explotación y control de calidad de la infraestructura informática y las aplicaciones que se necesiten para aplicar las reformas;

Enmienda

f) refuerzo de las capacidades informáticas ***para el*** desarrollo, ***el*** mantenimiento, ***la*** explotación y ***el*** control de calidad de la infraestructura informática y las aplicaciones que se necesiten para aplicar las reformas;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

h) proyectos de comunicación; actividades de aprendizaje, cooperación, sensibilización y difusión, e intercambio de buenas prácticas; campañas y actos de información y de sensibilización, también en los medios de comunicación, ***y comunicación institucional;***

Enmienda

h) proyectos de comunicación ***en el marco de las reformas que se pretende llevar a cabo:*** actividades de aprendizaje, cooperación, sensibilización y difusión, e intercambio de buenas prácticas; campañas y actos de información y de sensibilización, también en los medios de comunicación;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) compilación y publicación de material divulgativo sobre el programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación;

Enmienda

i) compilación y publicación de material divulgativo sobre el programa y sus resultados, ***en particular mediante el*** desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros que deseen recibir apoyo del programa deberán solicitarlo a la Comisión, determinando los ámbitos de actuación y las prioridades de financiación en el ámbito del programa según se establece en el artículo 5, apartado 2. La solicitud se presentará a más tardar el 31 de octubre de cada año.

Enmienda

1. Los Estados miembros que deseen recibir apoyo del programa deberán solicitarlo a la Comisión, determinando los ámbitos de actuación y las prioridades de financiación en el ámbito del programa según se establece en el artículo 5, apartado 2. La solicitud se presentará a más tardar el 31 de octubre de cada año. ***Antes de presentar una solicitud, los Estados miembros implicarán a su Parlamento y, en consonancia con el principio de asociación a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, a sus interlocutores de las autoridades regionales y locales, a los interlocutores sociales y a los representantes de la sociedad civil.***

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Teniendo en cuenta los principios de transparencia, de igualdad de trato y de buena gestión financiera, en diálogo con el Estado miembro solicitante, por ejemplo en el Semestre Europeo, la Comisión analizará la solicitud de ayuda mencionada en el apartado 1, basándose en la urgencia, amplitud y profundidad de los problemas detectados, las necesidades de ayuda en cada ámbito estratégico, el análisis de los indicadores socioeconómicos y la capacidad administrativa general del Estado miembro. ***Teniendo en cuenta*** las medidas y acciones existentes financiadas por fondos u otros programas ***de la Unión, la Comisión, en estrecha cooperación con el Estado miembro, identificará las áreas prioritarias a las que se destinará la ayuda, el alcance de las medidas de apoyo necesarias y la contribución financiera global a tal efecto.***

Enmienda

2. Teniendo en cuenta los principios de ***subsidiariedad***, transparencia, de igualdad de trato y de buena gestión financiera, en diálogo con el Estado miembro solicitante, por ejemplo en el Semestre Europeo, la Comisión analizará la solicitud de ayuda mencionada en el apartado 1, basándose en la urgencia, amplitud y profundidad de los problemas detectados, ***la justificación de la reforma, incluidos los resultados de las consultas a las partes interesadas y los socios pertinentes***, las necesidades de ayuda en cada ámbito estratégico ***previsto***, el análisis de los indicadores socioeconómicos y la capacidad administrativa general del Estado miembro, ***atendiendo también a*** las medidas y acciones existentes financiadas por fondos u otros programas ***e instrumentos*** de la ***Unión***.

La decisión de prestar asistencia en el marco del programa se adoptará a través de un acuerdo de asistencia técnica en el que, partiendo de las necesidades específicas determinadas por el Estado miembro de que se trate, la Comisión y el Estado miembro acordarán las áreas prioritarias, el alcance y el calendario indicativo de las medidas de apoyo necesarias y la contribución financiera global a tal efecto.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) la aplicación de las reformas que los Estados miembros efectúen por iniciativa propia, en particular en pos de la inversión sostenible, ***el crecimiento*** y la

Enmienda

c) la aplicación de las reformas que los Estados miembros efectúen por iniciativa propia, en particular en pos de la inversión sostenible y la creación de

creación de empleo.

empleo, *el crecimiento integrador y la competitividad*.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Una vez aprobada la asistencia a un Estado miembro, las autoridades nacionales del Estado miembro beneficiario informarán al Parlamento nacional, a los comités consultivos correspondientes y a los interlocutores sociales sobre el acuerdo de asistencia técnica concluido, respetando plenamente la legislación nacional aplicable.*

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión podrá definir el apoyo previsto para los Estados miembros beneficiarios en cooperación con otros Estados miembros o con organizaciones internacionales.

1. La Comisión, ***previo acuerdo con el Estado miembro beneficiario***, podrá definir el apoyo previsto para los Estados miembros beneficiarios en cooperación con otros Estados miembros o con organizaciones internacionales.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Estado miembro beneficiario, en coordinación con la Comisión, podrá asociarse con uno o varios de los demás Estados miembros que actúen como socios

2. El Estado miembro beneficiario, en coordinación con la Comisión, podrá asociarse con uno o varios de los demás Estados miembros que actúen como socios

de determinados ámbitos específicos de la reforma. Un socio de la reforma, en coordinación con la Comisión, ayudará a formular una estrategia y unos planes de reforma, a diseñar una asistencia de calidad o supervisar la aplicación de la estrategia y los proyectos.

de determinados ámbitos específicos de la reforma **sobre la base de un acuerdo recíproco**. Un socio de la reforma, en coordinación con la Comisión **y el Estado miembro beneficiario**, ayudará a formular una estrategia y unos planes de reforma, a diseñar una asistencia de calidad o supervisar la aplicación de la estrategia y los proyectos.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La dotación financiera del programa podrá cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean directamente necesarias para la gestión del programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, ***incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión*** en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del presente Reglamento, y gastos relacionados con las redes de TI centradas en el intercambio y procesado de información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa en que haya incurrido la Comisión para la gestión del programa.

Enmienda

2. La dotación financiera del programa podrá cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean directamente necesarias para la gestión del programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del presente Reglamento, y gastos relacionados con las redes de TI centradas en el intercambio y procesado de información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa en que haya incurrido la Comisión para la gestión del programa.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Estas contribuciones adicionales a que se refiere el apartado 1 se utilizarán

Enmienda

3. Estas contribuciones adicionales a que se refiere el apartado 1 se utilizarán

para financiar acciones que contribuyan a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. La aportación mencionada en el apartado 2 de un Estado miembro beneficiario se utilizará exclusivamente *en* dicho Estado miembro.

para financiar acciones que contribuyan a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. La aportación mencionada en el apartado 2 de un Estado miembro beneficiario se utilizará exclusivamente *para la asistencia técnica prevista para* dicho Estado miembro.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) contribuciones a fondos fiduciarios;

Enmienda

g) contribuciones a fondos fiduciarios *para el apoyo por parte de organizaciones internacionales*;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Podrán concederse subvenciones a las autoridades nacionales de los Estados miembros, al Banco Europeo de Inversiones (BEI), a organizaciones internacionales, organismos públicos *o privados* y *a* entidades legalmente establecidas en:

Enmienda

3. Podrán concederse subvenciones a las autoridades nacionales de los Estados miembros, al Banco Europeo de Inversiones (BEI), a organizaciones internacionales *y a* organismos públicos y entidades legalmente establecidas en:

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. *También podrán financiarse expertos que sean invitados a contribuir* a algunas de las actividades del programa, siempre que sea necesario para alcanzar los

Enmienda

4. *Podrá invitarse asimismo a expertos para que contribuyan* a algunas de las actividades del programa, siempre que sea necesario para alcanzar los

objetivos específicos establecidos en el artículo 5.

objetivos específicos establecidos en el artículo 5.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. **Para la ejecución del programa**, la **Comisión adoptará** programas de trabajo plurianuales **mediante actos de ejecución**. Los programas de trabajo plurianuales establecerán los objetivos políticos perseguidos mediante el apoyo previsto, los resultados esperados y las prioridades de financiación en cada ámbito. Los programas de trabajo plurianuales se detallarán más en programas de trabajo anuales adoptados mediante actos de ejecución, que establecerán las medidas necesarias para su ejecución, junto con todos los elementos exigidos por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

Enmienda

5. **La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 16 en lo referente a la adopción de los** programas de trabajo plurianuales. Los programas de trabajo plurianuales establecerán los objetivos políticos perseguidos mediante el apoyo previsto, los resultados esperados y las prioridades de financiación en cada ámbito. Los programas de trabajo plurianuales se detallarán más en programas de trabajo anuales adoptados mediante actos de ejecución, que establecerán las medidas necesarias para su ejecución, junto con todos los elementos exigidos por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Para garantizar que se disponga a tiempo de **los recursos**, el programa de trabajo anual **puede indicar que** en caso de motivos de urgencia imprevistos y debidamente justificados que requieran una respuesta inmediata, tales como una perturbación grave de la economía o circunstancias que afecten gravemente a la situación social y económica de un Estado miembro y escapen a su control, y a petición de este, la Comisión puede adoptar medidas especiales, de acuerdo con los objetivos y acciones establecidos en el

Enmienda

6. Para garantizar **la flexibilidad** y que se disponga a tiempo de **recursos en circunstancias imprevistas**, el programa de trabajo anual **también permitirá la posibilidad de aplicar medidas especiales no incluidas inicialmente en él. Por ello**, en caso de motivos de urgencia imprevistos y debidamente justificados que requieran una respuesta inmediata, tales como una perturbación grave de la economía o circunstancias que afecten gravemente a la situación social y económica de un Estado miembro y escapen a su control, y a

presente Reglamento, para ayudar a las autoridades nacionales a hacer frente a necesidades urgentes. Dichas medidas especiales representarán solo una parte limitada del programa de trabajo anual y no estarán sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 7.

petición de este, la Comisión puede adoptar medidas especiales, de acuerdo con los objetivos y acciones establecidos en el presente Reglamento, para ayudar a las autoridades nacionales a hacer frente a necesidades urgentes. Dichas medidas especiales representarán solo una parte limitada del programa de trabajo anual y no estarán sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 7.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) garantizarán una estrecha cooperación entre los responsables de la aplicación a escala nacional y de la Unión que conduzca a acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.

Enmienda

c) garantizarán una estrecha cooperación entre los responsables de la aplicación a escala **local, regional y** nacional y de la Unión que conduzca a acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y **disuasorias**.

Enmienda

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente **o mal utilizadas** y, cuando proceda, la imposición de sanciones **administrativas y financieras** efectivas y proporcionadas **de conformidad**

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión hará un seguimiento de la ejecución de las acciones financiadas por el programa y observará si, según los indicadores que figuran en el anexo, se logran los objetivos específicos a que se refiere el artículo 5, apartado 1.

Enmienda

La Comisión hará un seguimiento de la ejecución de las acciones financiadas por el programa y observará si, según los indicadores que figuran en el anexo **y los indicadores específicos adicionales acordados por la Comisión y el Estado miembro beneficiario para cada solicitud de ayuda**, se logran los objetivos específicos a que se refiere el artículo 5, apartado 1.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación intermedia a mediados de 2019 a más tardar, y un informe de evaluación ex post a finales de diciembre de 2021.

Enmienda

2. **La Comisión publicará anualmente información sobre la ejecución de los programas anuales de trabajo, incluida información sobre los beneficiarios de la asistencia técnica, los proveedores de asistencia técnica y los objetivos y prioridades de las reformas que se pretende llevar a cabo con la asistencia y los fondos asignados.** La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe **externo** de evaluación intermedia a mediados de 2019 a más tardar, y un informe de evaluación ex post a finales de diciembre de 2021.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El informe de evaluación intermedia contendrá información sobre si se van alcanzando los objetivos del programa, la eficiencia del uso de los recursos y su valor añadido europeo, así como una evaluación de la necesidad de **adaptar o** prolongar la financiación en los ámbitos cubiertos por el programa después de 2020. Estudiará asimismo si siguen siendo pertinentes todos los objetivos y las acciones. El informe de evaluación ex post contendrá información sobre el impacto a largo plazo del programa.

Enmienda

3. El informe de evaluación intermedia contendrá información sobre si se van alcanzando los objetivos del programa, la eficiencia del uso de los recursos y su valor añadido europeo, así como una evaluación de la necesidad de prolongar la financiación en los ámbitos cubiertos por el programa después de 2020, **en caso necesario con las adaptaciones precisas**. Estudiará asimismo si siguen siendo pertinentes todos los objetivos y las acciones. El informe de evaluación ex post contendrá información sobre el impacto a largo plazo del programa.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 2017.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el **artículo 12, apartado 5, y en el** artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 2017.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo y el

Enmienda

3. La delegación de poderes a que se refiere el **artículo 12, apartado 5, y en el** artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, podrá ser revocada en todo momento por el

Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Parlamento Europeo *o por* el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Un acto delegado adoptado con arreglo al artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, entrará en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan manifestado ninguna objeción en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto a ambas instituciones o en caso de que, antes de que expire ese plazo, el Parlamento Europeo y el Consejo hayan informado a la Comisión de que no manifestarán ninguna objeción. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

5. Un acto delegado adoptado con arreglo al **artículo 12, apartado 5, o al** artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, entrará en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan manifestado ninguna objeción en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto a ambas instituciones o en caso de que, antes de que expire ese plazo, el Parlamento Europeo y el Consejo hayan informado a la Comisión de que no manifestarán ninguna objeción. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – párrafo 1 – punto 1 – letra b Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión

«1. A petición de un Estado miembro, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2015/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo(*), parte de los recursos contemplados en el

Enmienda

«1. A petición de un Estado miembro, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2015/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo(*), parte de los recursos contemplados en el

artículo 59 del presente Reglamento y programados con arreglo a normas específicas de los Fondos podrán, con el acuerdo de la Comisión, transferirse a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión para la aplicación de medidas relacionadas con el Estado miembro de que se trate, de conformidad con el artículo 58, apartado 1, párrafo tercero, letra l), del presente Reglamento en régimen de gestión directa o indirecta.

artículo 59 del presente Reglamento y programados con arreglo a normas específicas de los Fondos podrán, con el acuerdo de la Comisión, transferirse a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión para la aplicación de medidas relacionadas con el Estado miembro de que se trate, de conformidad con el artículo 58, apartado 1, párrafo tercero, letra l), del presente Reglamento en régimen de gestión directa o indirecta. ***Los recursos transferidos con arreglo a estas disposiciones se utilizarán para aumentar la eficiencia y la eficacia en el uso de los fondos específicos en cuestión.»***

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – párrafo 1 – punto 1 – letra c

Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículo 25 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«El Estado miembro solicitará la transferencia a que se refiere el apartado 1 para un año civil, a más tardar, el 31 de enero del año en que haya de realizarse la transferencia. La solicitud irá acompañada de una propuesta de modificación del programa o de los programas de procedencia de la transferencia. Se introducirán las correspondientes modificaciones en el acuerdo de asociación, de conformidad con el artículo 30, apartado 2, en las que se indicará el importe total transferido anualmente a la Comisión.».

Enmienda

«El Estado miembro solicitará la transferencia a que se refiere el apartado 1 para un año civil, a más tardar, el 31 de enero del año en que haya de realizarse la transferencia. La solicitud irá acompañada de una propuesta de modificación del programa o de los programas de procedencia de la transferencia. Se introducirán las correspondientes modificaciones en el acuerdo de asociación, de conformidad con el artículo 30, apartado 2, en las que se indicará el importe total transferido anualmente a la Comisión. ***A la hora de evaluar la solicitud, la Comisión verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.»***

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Anexo – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La *consecución* de los *objetivos específicos mencionados en el artículo 5, apartado 1*, se *medirá* en función de los siguientes indicadores:

Enmienda

La *aplicación* de las *acciones financiadas por el programa* se *controlará* en función de los siguientes indicadores:

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Anexo – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) número y tipo de autoridades nacionales, departamentos de la administración y otras entidades públicas, como ministerios nacionales o autoridades reguladoras, por Estado miembro beneficiario, a los que se ha prestado ayuda con el programa;

Enmienda

a) número y tipo de autoridades nacionales, *regionales y locales*, departamentos de la administración y otras entidades públicas, como ministerios nacionales o autoridades reguladoras, por Estado miembro beneficiario, a los que se ha prestado ayuda con el programa;

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Anexo – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) receptores de *la* ayuda *en el* Estado miembro beneficiario, como *las* autoridades nacionales;

Enmienda

d) receptores de ayuda *del* Estado miembro beneficiario, como autoridades nacionales, *regionales o locales*;

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Anexo – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) *comentarios de las autoridades*

Enmienda

suprimida

nacionales, servicios de la administración y demás entidades públicas a las que se prestó ayuda en el marco del programa, así como, en su caso, otras partes interesadas o participantes, sobre los resultados o las repercusiones de las acciones del programa, por objetivo específico, ámbito estratégico y Estado miembro beneficiario, si es posible con apoyo de datos cuantitativos o empíricos;

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Anexo – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) comentarios de los proveedores de apoyo sobre los resultados o las repercusiones de la ayuda que prestaron en el marco del programa en el objetivo específico y ámbito estratégico en que participaron, por Estado miembro beneficiario, si es posible con apoyo de datos cuantitativos o empíricos;

suprimida

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Anexo – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) evolución de la opinión de las correspondientes partes interesadas en cuanto a la contribución del programa a la consecución de las reformas, por objetivo específico, ámbito estratégico y Estado miembro beneficiario, si es posible con apoyo de datos cuantitativos o empíricos adecuados.

suprimida

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Anexo – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La consecución de los objetivos específicos mencionados en el artículo 5, apartado 1, se medirá en función de los siguientes indicadores:

a) comentarios de las autoridades nacionales, regionales o locales, los servicios de la administración y otras entidades públicas que han recibido ayuda en el marco del programa y, en su caso, comentarios de otros participantes o partes interesadas sobre los resultados y/o las repercusiones de las acciones del programa, por objetivo específico, ámbito de actuación y Estado miembro beneficiario, si es posible con apoyo de datos empíricos o cuantitativos;

b) comentarios de los proveedores de apoyo sobre los resultados y/o las repercusiones de la ayuda que prestaron en el marco del programa en el objetivo específico y ámbito estratégico en que participaron, por Estado miembro beneficiario, si es posible con apoyo de datos cuantitativos o empíricos;

c) evolución de la opinión de las correspondientes partes interesadas en cuanto a la contribución del programa a la consecución de las reformas, por objetivo específico, ámbito estratégico y Estado miembro beneficiario, si es posible con apoyo de datos cuantitativos o empíricos adecuados.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Anexo – apartado 2

Texto de la Comisión

Estos indicadores se utilizarán con arreglo a los datos y la información disponibles (con inclusión de los datos empíricos o cuantitativos adecuados).

Enmienda

Estos indicadores se utilizarán con arreglo a los datos y la información disponibles (con inclusión de los datos empíricos o cuantitativos adecuados). ***Se completarán con indicadores adicionales específicos acordados por la Comisión y el Estado miembro beneficiario para cada solicitud de ayuda.***

PROCEDIMIENTO – COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020		
Referencias	COM(2015)0701 – C8-0373/2015 – 2015/0263(COD)		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	REGI	2.12.2015	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL	2.12.2015	
Ponente de opinión Fecha de designación	Csaba Sógor	12.4.2016	
Examen en comisión	16.6.2016	31.8.2016	13.10.2016
Fecha de aprobación	8.11.2016		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	42 10 0	
Miembros presentes en la votación final	Laura Agea, Guillaume Balas, Brando Benifei, Vilija Blinkevičiūtė, Enrique Calvet Chambon, David Casa, Ole Christensen, Martina Dlabajová, Lampros Fountoulis, Arne Gericke, Marian Harkin, Danuta Jazłowiecka, Agnes Jongerius, Rina Ronja Kari, Jan Keller, Ádám Kósa, Jean Lambert, Patrick Le Hyaric, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Javi López, Morten Løkkegaard, Thomas Mann, Dominique Martin, Anthea McIntyre, Joëlle Mélin, Elisabeth Morin-Chartier, Emilian Pavel, João Pimenta Lopes, Georgi Pirinski, Marek Plura, Terry Reintke, Sofia Ribeiro, Maria João Rodrigues, Claude Rolin, Anne Sander, Sven Schulze, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Yana Toom, Renate Weber, Tatjana Ždanoka, Jana Žitňanská		
Suplentes presentes en la votación final	Daniela Aiuto, Georges Bach, Sergio Gutiérrez Prieto, Csaba Sógor, Helga Stevens, Neoklis Sylikiotis, Tom Vandenkendelaere, Flavio Zanonato		
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	David Coburn		